

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.31/00017-23/77

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0017/2023 de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección ordinaria a la C. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA DE LA COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, TRANSFORMACION, TRATAMIENTO Y PREPARACION DE PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA LUCHA" UBICADA EN LA RANCHERIA REFORMA 2DA SECCION DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, comisionándose al C. ECOL. Armando Gómez Ligonio, Inspector Federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.
2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.
3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de Comercialización de Ejemplares, Transformación, Tratamiento Y Preparación de Partes Y Derivados de Vida Silvestre de vida silvestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, de la Ley General de Vida Silvestre.
4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:
 - a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
 - c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
 - d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
 - e) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para

acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- 6 Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0017/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 017/2023 de fecha ocho de septiembre del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

Constituidos en la COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, TRANSFORMACION, TRATAMIENTO Y PREPARACION DE PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA LUCHA" Ubicada en Ranchería Reforma 2da Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C.P 86200, donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el establecimiento que se Inspecciona, dice tener el carácter de propietario con quien me identifique como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informe el motivo de la visita de Inspección y le hice entrega de la orden de Inspección No. 017/2023 de fecha ocho de Septiembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes me acompañan a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita.

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. **se procede a realizar recorrido por el establecimiento donde se realiza la**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00017-23

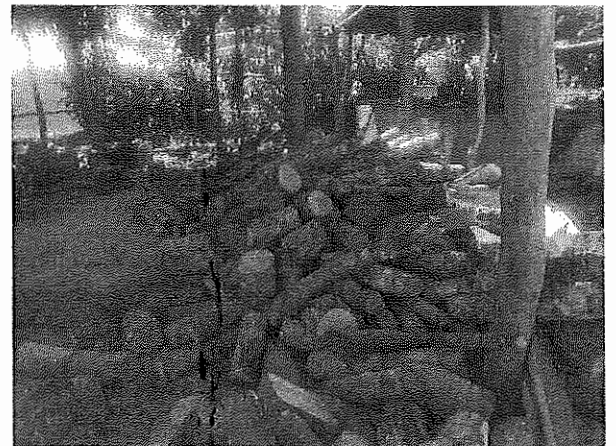
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00017-23/77

ACUERDO DE CIERRE

comercialización, transformación, Tratamiento y Preparación de Partes y Derivados de Vida Silvestre denominado "La Lucha" Ubicada en Ranchería Reforma 2da Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se observa el almacenamiento de Partes de Vida Silvestre de la especie Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) Dicha especie se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como amenazada.



- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. **Se observan dos palapas construidas a base de material de la región y techo de lámina de zinc, dentro de las cuales se observan dos construcciones concreto de forma cuadradas (piletas) las cuales se encuentran vacías, manifiesta el visitado que dichas piletas son utilizadas para la transformación, tratamiento y preparación de partes y derivados de vida silvestre., el área que ocupa dicho proyecto es de 20 metros cuadrados y se ubica en las coordenadas geográficas 18°19' 59.8"N y 93°02' 50.2" O**



- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de Comercialización de Ejemplares, Transformación, Tratamiento Y Preparación de Partes Y Derivados de Vida Silvestre de vida silvestre,

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.31/00017-23/77

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, de la Ley General de Vida Silvestre. El visitado presenta en original de la cual se anexa copia simple a la presente acta del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Comercializadora de Especies Silvestres denominado la Lucha el cual es firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal DELEGADO-SEMARNAT y oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestres denominado la Lucha el cual es firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal DELEGADO-SEMARNAT.

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

1. Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
2. Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
3. Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
4. Tasa de aprovechamiento autorizada;
5. Nombre del titular del aprovechamiento;
6. Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

El Visitado presenta en Original la Nota de Remisión No. 0006 de fecha 12 de Julio de 2023 expedida por la Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre denominada "La Solución Somos Todos" por medio del se describe la posesión de tres Cuerdas de leña de la Especie Mangle Blanco, (1 m3 Rollo) la cual fue autorizado en la Tasa de Aprovechamiento emitido mediante el Oficio SGPA/OGV/04977/23 de fecha 09 de mayo de 2023. Dicha nota se emite a nombre de la Transformadora y Comercializadora la Lucha, de la cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Con relación a dicho punto en la presente acta no aplica ya que son partes de Vida Silvestre (Mangle)
6. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Con relación a dicho Punto no se observa daño ambiental, ya que presenta la documentación donde provienen las partes de vida Silvestre y cuenta con las autorizaciones correspondientes.

El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es la ubicada en Carretera a Pomposu s/n, Ranchería Reforma 2da sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

De lo anterior se tiene que la C. [REDACTED], no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que cumple con todos los puntos señalados en la orden de inspección así como cuenta con el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Comercializadora de Especies Silvestres denominado "La Lucha" y oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como

Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestres denominado la Lucha al cual también le está dando cumplimiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0017/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de la visita de inspección realizada en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que la C. [REDACTED] cuenta con el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Comercializadora de Especies Silvestres denominado "La Lucha" y oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2017 del 11 de Julio del 2017, por medio del cual se le otorga el registro como Modalidad de Transformación, Tratamiento y Preparación de Productos y Subproductos de Vida Silvestres, así mismo cuenta con la nota de remisión no. 0006 de fecha 12 de Julio de 2023 expedida por la Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre denominada "La Solución Somos Todos" la cual ampara la posesión de tres cuerdas de leña de la especie Mangle Blanco, (1 m3 Rollo) la cual fue autorizado en la Tasa de Aprovechamiento emitido mediante el Oficio SGPA/OGV/04977/23 de fecha 09 de mayo de 2023. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/017/2023 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley

MEDIO AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.31/00017-23/77

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], en carretera a Pomposu s/n, Ranchería Reforma 2da sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó
ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. MAYRA
6

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.